

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
RIONEGRO (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No. **019**

Fecha Estado: 14/02/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
<b>05615310300220140007800</b>	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	KORREAL SAS	Auto resuelve solicitud modifica liquidación del crédito. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57</a> . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	13/02/2024		
<b>05615310300220200007300</b>	Ejecutivo con Título Hipotecario	SAMUEL ARIAS ALVAREZ	ANDRES FERNANDEZ FERNANDEZ	Auto resuelve solicitud Modifica liquidación del crédito. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57</a> . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	13/02/2024		
<b>05615310300220220024700</b>	Verbal	JHON JAIRO VELEZ ARREDONDO	ALVARO DIEGO BOTERO RESTREPO	Auto cumplase lo resuelto por el superior por el cual se declaró desierto recurso. Resuleve entrega títulos y comunicar levanamiento medida. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57</a> . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	13/02/2024		
<b>05615310300220230034600</b>	Ejecutivo Singular	ITAU COLOMBIA S.A.	JUAN JOSE RUIZ PIEDRAHITA	Auto libra mandamiento ejecutivo El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57</a> . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	13/02/2024		
<b>05615310300220230034600</b>	Ejecutivo Singular	ITAU COLOMBIA S.A.	JUAN JOSE RUIZ PIEDRAHITA	Auto resuelve solicitud sobre medida (No se publica Art. 9, Ley 2213/22)	13/02/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220230035100	Verbal	OLGA CECILIA ESTEFAN UPEGUI	SANTIAGO TRUJILLO VALENCIA	Auto admite demanda El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57</a> . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	13/02/2024		
05615310300220230035400	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	PAOLA ANDREA ICO CABRERA	Auto libra mandamiento ejecutivo El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57</a> . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	13/02/2024		
05615310300220230035400	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	PAOLA ANDREA ICO CABRERA	Auto resuelve solicitud sobre medida (No se publica Art. 9, Ley 2213/22)	13/02/2024		
05615310300220240001500	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	CARLOS BASTIDAS	Auto resuelve solicitud sobre medida (no se publica Art. 9, Ley 2213/22)	13/02/2024		
05615310300220240001500	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	CARLOS BASTIDAS	Auto libra mandamiento ejecutivo El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57</a> . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	13/02/2024		

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 14/02/2024 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.**

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO  
SECRETARIO (A)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, trece de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2020 00073 00
Asunto	Modifica liquidación de crédito

Revisada la liquidación del crédito aportada por el apoderado de la parte demandante, se advierte que el valor allegado en la liquidación no coincide con el de la liquidación definitiva realizada por el Despacho, encontrándose que no fue realizada conforme a la tasa efectiva mensual autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia y la fecha a partir del cual empieza a liquidarse los intereses de mora, no corresponde con la indicada en memorial visto en archivo 066. Por lo anterior, esta agencia judicial, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 446, numeral 3, del Código General del Proceso, realiza de oficio una nueva, con fecha actual, la que se aprueba por medio de esta providencia atendiendo lo dispuesto por la norma en cita.

Así las cosas, se tiene entonces que para el día **09 de febrero de 2024**, la deuda en favor se discrimina así:

Concepto	Valor
Capital	\$ 250.000.000,00
Intereses Moratorios del 24/02/2022 al 09/02/2024	\$ 160.902.548,77
Costas (Archivo 060)	\$ 20.800.000,00
<b>Total</b>	<b>\$ 431.702.548,77</b>

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO			
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable		Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Saldo de Capital más Intereses
24-feb-22	28-feb-22					\$250.000.000,00		0,00	250.000.000,00
24-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%		250.000.000,00	7	1.191.078,66	251.191.078,66
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%		250.000.000,00	30	5.147.117,99	256.338.196,64
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%		250.000.000,00	30	5.291.518,42	261.629.715,06
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%		250.000.000,00	30	5.454.750,66	267.084.465,73
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%		250.000.000,00	30	5.624.184,64	272.708.650,36
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%		250.000.000,00	30	5.838.497,32	278.547.147,68
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%		250.000.000,00	30	6.062.860,91	284.610.008,59
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%		250.000.000,00	30	6.370.538,03	290.980.546,62
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%		250.000.000,00	30	6.632.070,54	297.612.617,16
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%		250.000.000,00	30	6.904.602,59	304.517.219,75
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%		250.000.000,00	30	7.331.418,00	311.848.637,75
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%		250.000.000,00	30	7.602.706,08	319.451.343,83
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%		250.000.000,00	30	7.901.976,24	327.353.320,07
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%		250.000.000,00	30	8.047.985,35	335.401.305,42
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%		250.000.000,00	30	8.168.969,20	343.570.274,62
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%		250.000.000,00	30	7.921.940,19	351.492.214,81
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%		250.000.000,00	30	7.808.585,72	359.300.800,53
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	3,09%	3,088%		250.000.000,00	30	7.719.295,05	367.020.095,58
1-ago-23	31-ago-23	28,75%	3,03%	3,033%		250.000.000,00	30	7.582.468,17	374.602.563,75
1-sep-23	30-sep-23	28,03%	2,97%	2,968%		250.000.000,00	30	7.419.932,01	382.022.495,76
1-oct-23	31-oct-23	26,53%	2,83%	2,831%		250.000.000,00	30	7.077.644,43	389.100.140,19
1-nov-23	30-nov-23	25,52%	2,74%	2,738%		250.000.000,00	30	6.844.314,27	395.944.454,46
1-dic-23	31-dic-23	25,04%	2,69%	2,693%		250.000.000,00	30	6.732.602,10	402.677.056,56
1-ene-24	31-ene-24	23,32%	2,53%	2,531%		250.000.000,00	30	6.327.849,52	409.004.906,08
1-feb-24	9-feb-24	23,31%	2,53%	2,530%		250.000.000,00	9	1.897.642,69	410.902.548,77
Resultados >>								160.902.548,77	410.902.548,77

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Claudia Marcela Castaño Uribe  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1c3ab7fd45952716b570f45de0463be95c9887a45ded72b5e99d355177115b2f

Documento generado en 13/02/2024 02:15:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, trece de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2022 00247 00
Asunto	Resuelve sobre entrega de títulos y ordena comunicar levantamiento de medida

Cúmplase lo dispuesto por el superior en providencia del 15 de noviembre de 2023, que declaró desierto el recurso de apelación formulado en contra de la sentencia dictada por este despacho el 14 de agosto de 2023, en el proceso de la referencia (archivo 046).

En tal orden, se tiene que se encuentra en el expediente solicitud de entrega de títulos o depósitos judiciales presentada por la parte demandada (archivos 048 expediente electrónico), por lo que, atendiendo a lo ordenado por el Despacho en la mentada sentencia, (archivo 043 expediente electrónico), al revisar la plataforma del Banco Agrario, se ordena la entrega de los siguientes títulos:

A favor de los demandados Lilliam Palacio Moreno CC 32.555.306 y Álvaro Diego Botero Restrepo CC 8.401.724, pago con abono a cuenta el título No 413810000048916 por valor de \$ 46.000.000. por lo que deberá consignarse el 50% a cada parte.

Por secretaría, realícese el fraccionamiento y entrega de dicha suma de dinero, con los títulos puestos de disposición.

A su vez se requiere a la señora Lilliam Palacio Moreno, para que, haga llegar al Despacho certificación de la entidad bancaria en la que indique número de cuenta, tipo de cuenta, nombre del titular y estado de la cuenta, que corresponder al beneficiario del depósito, tal como lo dispone la Circular PCSJA21-15 de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura y fuera informado por el Banco Agrario de Colombia mediante correo electrónico de fecha 26 de octubre del 2021.

Por último, informo que la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura mediante Circular PCSJA21-15 de 2021, determinó que el pago de los depósitos judiciales desde 15 salarios mínimos legales mensuales vigentes y superiores, deberán siempre ser tramitados a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta del Portal Web Transaccional del Banco Agrario.

Si se trata de una **persona jurídica** beneficiario del depósito, debe anexar: certificado de existencia y representación legal con un tiempo no mayor de un mes: cuando se trate de entidad financiera, certificado de la Superintendencia Financiera.

- Certificación de la entidad bancaria en la que indique número de cuenta, tipo de cuenta, nombre del titular y estado de la cuenta. Esta, debe corresponder al beneficiario del depósito y en el caso

Finalmente, se materializará el levantamiento de las medidas cautelares, por lo que se ordena comunicar a la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia, a la Secretaría de Transporte y Tránsito de Medellín y a la Cámara de Comercio Del Oriente Antioqueño, en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C. G. del P. y 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, para que procedan a levantar la medida de inscripción de la demanda que fuese ordenada mediante auto de fecha 29 de septiembre de 2022, como se indica:

- A la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, Antioquia, para que proceda a levantar la inscripción de la demanda que recaer sobre los inmuebles identificados con folios de matrículas Nos. 020-4501, 020-4208, 020-47858, 020-41996, 020-41997, 020-41998, 020-41999.
- A la Secretaría de Transporte y Tránsito de Medellín para que proceda a levantar la inscripción de la demanda que recaer sobre el vehículo de servicio particular, modelo 2020, placa GFK 948, marca TOYOTA, línea RAV 4, cilindraje 1.987, color blanco perlado, clase camioneta, tipo WAGON, combustible gasolina, capacidad de pasajeros 5, número de motor m20av016174, número de serie jtmw43fv2ld006480
- A la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño para que proceda a levantar la inscripción de la demanda que recaer sobre el establecimiento de comercio denominado "PAPELERÍA LLANOGRANDE", con matrícula no. 132777.

Se advierte al interesado que será su deber estar atento al pago de las tasas o derechos de registro y a los requerimientos que sobre el particular realice la oficina respectiva, puesto que el juzgado no realizará ningún requerimiento adicional al realizado en la presente providencia.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE**

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE  
JUEZ**

**Firmado Por:  
Claudia Marcela Castaño Uribe  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e56bc91b7e4c325f84b4e18307e76b5d917bb6e310c90ba933343f91444916a87**

Documento generado en 13/02/2024 02:15:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Rionegro, Antioquia, trece de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2023 00346 00
Asunto	Libra mandamiento de pago

La presente demanda con título ejecutivo se encuentra ajustada a las formalidades procesales contenidas en los cánones 82, 422 y ss del Código General del Proceso, y el Juzgado, reconociendo validez a los títulos de ejecución aducidos,

**RESUELVE**

**Primero.** Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mayor cuantía en favor de ITAÚ COLOMBIA S.A., en contra del señor JUAN JOSÉ RUIZ PIEDRAHITA (CC 71723776), por las siguientes sumas de dinero:

- **DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M.L. (\$ \$275.663.917)** por concepto capital incorporado en el pagaré No. 000050000571127 (visto a folio 5 del archivo 001 expediente electrónico); más siete millones cuatrocientos setenta y seis mil ciento cuarenta y un pesos (**\$7.476.141**) por concepto de intereses corrientes pactados e incorporados en el pagaré; más los intereses de mora sobre el capital desde el **24 de Agosto de 2023** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación

**Segundo.** Requerir que por secretaría se comparta a la parte demandante el vínculo a través del cual podrá seguir teniendo acceso al expediente electrónico y, por ende, a todas las actuaciones subsiguientes, en tiempo real. Por ende, se exhorta a dicha parte para que se abstenga de solicitar al juzgado la remisión de cualquier memorial o actuación del proceso.

**Tercero.** Ordenar notificar personalmente el presente auto a los demandados, con la advertencia de que cuentan con el término legal de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) para proponer las excepciones de mérito que a bien

tenga. La oposición a la demanda o cualquier otro pronunciamiento sobre el particular deberá realizarse por intermedio de abogado y mediante memorial en formato PDF dirigido a este juzgado y al trámite con el radicado de la referencia, **únicamente** a través del Centro de Servicios de Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co). Realizada la notificación, la parte demandada podrá solicitar el acceso al expediente electrónico mediante comunicación dirigida a este juzgado, al presente trámite y al mismo correo indicado en líneas precedentes, a fin de continuar contando en adelante con acceso electrónico a todas las actuaciones procesales subsiguientes.

**Cuarto.** La parte demandante deberá gestionar la notificación de la parte demandada al correo electrónico [JUAN.RUIZ@SOPHOSSOLUTIONS.COM](mailto:JUAN.RUIZ@SOPHOSSOLUTIONS.COM) (que se observa en la demanda aportado bajo juramento por el demandante). Para efecto de poder acreditar ante el despacho el cumplimiento en debida forma del proceso de notificación, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, la parte demandante podrá aportar al despacho la siguiente documentación, en las siguientes condiciones: (i) copia de la imagen del correo electrónico remitido a la demandada a su respectiva dirección de correo electrónico, (ii) en el correo electrónico, en su asunto o en su texto, deberá constar que dicho correo se remite a fin de practicar la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según se trate, dentro del trámite de la referencia, indicando expresamente el nombre de la o las personas o empresa a notificar; (iii) en el correo electrónico deberá constar, en lo posible, la advertencia de que la notificación personal se considerará realizada dos (2) días después de la entrega del correo, y que a partir de allí comenzarán a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria pertinentes; (iv) también deberá procurar advertirse que la contestación de la demanda, el escrito de excepciones o cualquier otro pronunciamiento que se pretenda realizar deberá dirigirse a este Juzgado, para el trámite del radicado de la referencia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co); (v) al correo deberán adjuntarse -y deberá constar que se adjuntaron- copia del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según sea del caso, junto con sus correcciones o adiciones, y copia de la demanda y sus anexos, juntos con sus correcciones o adiciones; y (vi) junto con la prueba de la remisión del correo en las condiciones antedichas deberá aportarse constancia de entrega del correo a la o a las direcciones electrónicas respectivas, obtenida manual o automáticamente, tal y como autoriza el inciso 4 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Todas las anteriores exigencias se realizan a fin de evitar nulidades procesales, en los términos del artículo 42, numeral 5, del C.G.P.

**Quinto.** Comuníquese a la DIAN en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario, remitiendo copia de la presente providencia.

**Sexto.** Reconocer personería al abogado MARÍA PILAR RODRÍGUEZ ACOSTA con tarjeta profesional No 121.682 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante en el presente proceso.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE  
JUEZ**

Firmado Por:  
Claudia Marcela Castaño Uribe  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caaddabdccaf0fc95524a73914ac865ddacd8388ae38eee6a0fa12fff5ea5e81**

Documento generado en 13/02/2024 02:14:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Rionegro, Antioquia, trece de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2023 00351 00
Asunto	Admite demanda y reconoce personería

La presente demanda, se encuentra ajustada a las formalidades procesales contenidas en los artículos 82 y ss, y 368 y ss del C.G.P., por lo anterior el despacho,

### **RESUELVE**

**Primero.** Admitir la demanda en proceso verbal ( cumplimiento contractual) instaurado por la señora OLGA CECILIA ESTEFAN UPEGUI (C.C. 38.220.808), contra el señor SANTIAGO TRUJILLO VALENCIA (CC 1.036.397.356).

**Segundo.** Se requiere a secretaría para que se comparta a la parte demandante el vínculo a través del cual podrá seguir teniendo acceso al expediente electrónico y, por ende, a todas las actuaciones subsiguientes, en tiempo real. Por ende, se exhorta a dicha parte para que se abstenga de solicitar al juzgado la remisión de cualquier memorial o actuación del proceso.

**Tercero.** Notifíquese personalmente el presente auto a la demandada con la advertencia de que cuenta con el término de veinte (20) días, para emitir la réplica que a bien tenga. La oposición a la demanda o cualquier otro pronunciamiento sobre el particular deberá realizarse por intermedio de abogado y mediante memorial en formato PDF dirigido a este juzgado y al trámite con el radicado de la referencia, únicamente a través del Centro de Servicios de Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co). Realizada la notificación, la parte demandada podrá solicitar el acceso al expediente electrónico mediante comunicación dirigida al mismo correo, en el que se señale el radicado de la referencia, a fin de continuar contando en adelante con acceso electrónico en tiempo real a todas las actuaciones procesales subsiguientes.

**Cuarto.** La parte demandante deberá gestionar la notificación personal electrónica del demandado al correo electrónicos [santiagotrujillo120@gmail.com](mailto:santiagotrujillo120@gmail.com) (que se observa en la demanda, y en el certificado de existencia y representación legal). Para efecto de poder acreditar ante el despacho el cumplimiento en debida forma del proceso de notificación, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, la parte demandante podrá aportar al despacho la siguiente documentación, en las siguientes condiciones: (i) copia de la imagen del correo electrónico remitido a la demandada a su respectiva dirección de correo electrónico, (ii) en el correo electrónico, en su asunto o en su texto, deberá constar que dicho correo se remite a fin de practicar la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según se trate, dentro del trámite de la referencia, indicando expresamente el nombre de la o las personas o empresa a notificar; (iii) en el correo electrónico deberá constar, en lo posible, la advertencia de que la notificación personal se considerará realizada dos (2) días después de la entrega del correo, y que a partir de allí comenzarán a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria pertinentes; (iv) también deberá procurar advertirse que la contestación de la demanda, el escrito de excepciones o cualquier otro pronunciamiento que se pretenda realizar deberá dirigirse a este Juzgado, para el trámite del radicado de la referencia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co); (v) al correo deberán adjuntarse -y deberá constar que se adjuntaron- copia del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según sea del caso, junto con sus correcciones o adiciones, y copia de la demanda y sus anexos, juntos con sus correcciones o adiciones; y (vi) junto con la prueba de la remisión del correo en las condiciones antedichas deberá aportarse constancia de entrega del correo a la o a las direcciones electrónicas respectivas, obtenida manual o automáticamente, tal y como autoriza el inciso 4 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Todas las anteriores exigencias se realizan a fin de evitar nulidades procesales, en los términos del artículo 42, numeral 5, del C.G. del P.

**Quinto.** Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, la parte actora deberá prestar caución por la suma de \$96.040.000.00, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 590, numeral 2, del C.G.P., que garantice el pago de los perjuicios que con la medida se puedan causar al demandado, quien deberá estar expresamente anotados en la póliza como beneficiario o asegurado. Para el cumplimiento de lo

anterior se otorga un término de 15 días contados a partir de la notificación de este auto

**Sexto:** Se reconoce personería en los términos del mandato conferido al abogado Valentín Gómez Sánchez con T.P. 303.251 del C. S. de la J., para representar a al aparte demandante.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE  
JUEZ**

Firmado Por:  
Claudia Marcela Castaño Uribe  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e43a97979427c27da6206ca28a02615570b1203a522ba63374920d58fbb0f761**

Documento generado en 13/02/2024 02:14:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Rionegro, Antioquia, trece de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2023 00354 00
Asunto	Libra mandamiento de pago

La presente demanda con título ejecutivo se encuentra ajustada a las formalidades procesales contenidas en los cánones 82, 422 y ss del Código General del Proceso, y el Juzgado, reconociendo validez a los títulos de ejecución aducidos,

**RESUELVE**

**Primero.** Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo con garantía real en favor de BANCOLOMBIA S.A., en contra de la señora PAOLA ANDREA ICO CABRERA (CC 1.114.209.114), por las siguientes sumas de dinero:

- **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON 77 CENTAVOS M.L. (\$ 249.070.763,77)** por concepto capital insoluto incorporado en el pagaré No. 900000226290 (visto a folio 79 a 83 del archivo 001 expediente electrónico); más intereses remuneratorios pactados a la tasa del 16.95% anual, por el periodo comprendido entre el día 29 de Julio del año 2023, hasta el 31 de octubre de 2023; más los intereses de mora sobre el capital desde el **01 de noviembre de 2023** a la tasa del 1.5 veces el interés remuneratorio pactado, sin que se supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación
- **CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS M.L. (\$ 133.434.172)** por concepto capital incorporado en el pagaré No. 510101844 (visto a folio 84 a 86 del archivo 001 expediente electrónico); más los intereses de mora sobre el capital desde el **13 de Julio del año 2.023** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

- **NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M.L. (\$ 92.403.863)** por concepto capital incorporado en el pagaré (visto a folio 89 a 97 del archivo 001 expediente electrónico); más los intereses de mora sobre el capital desde el **21 de Julio del año 2023** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

**Segundo.** Requerir que por secretaría se comparta a la parte demandante el vínculo a través del cual podrá seguir teniendo acceso al expediente electrónico y, por ende, a todas las actuaciones subsiguientes, en tiempo real. Por ende, se exhorta a dicha parte para que se abstenga de solicitar al juzgado la remisión de cualquier memorial o actuación del proceso.

**Tercero.** Ordenar notificar personalmente el presente auto a los demandados, con la advertencia de que cuentan con el término legal de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) para proponer las excepciones de mérito que a bien tenga. La oposición a la demanda o cualquier otro pronunciamiento sobre el particular deberá realizarse por intermedio de abogado y mediante memorial en formato PDF dirigido a este juzgado y al trámite con el radicado de la referencia, **únicamente** a través del Centro de Servicios de Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co). Realizada la notificación, la parte demandada podrá solicitar el acceso al expediente electrónico mediante comunicación dirigida a este juzgado, al presente trámite y al mismo correo indicado en líneas precedentes, a fin de continuar contando en adelante con acceso electrónico a todas las actuaciones procesales subsiguientes.

**Cuarto.** La parte demandante deberá gestionar la notificación de la demandada al correo electrónico [andrea\\_ico@hotmail.com](mailto:andrea_ico@hotmail.com) (que se observa en la demanda aportado bajo juramento por el demandante). Para efecto de poder acreditar ante el despacho el cumplimiento en debida forma del proceso de notificación, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, la parte demandante podrá aportar al despacho la siguiente documentación, en las siguientes condiciones: (i) copia de la imagen del correo electrónico remitido a la demandada a su respectiva dirección de correo electrónico, (ii) en el correo electrónico, en su asunto o en su texto, deberá constar que dicho correo se remite a fin de practicar la notificación personal del auto

admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según se trate, dentro del trámite de la referencia, indicando expresamente el nombre de la o las personas o empresa a notificar; (iii) en el correo electrónico deberá constar, en lo posible, la advertencia de que la notificación personal se considerará realizada dos (2) días después de la entrega del correo, y que a partir de allí comenzarán a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria pertinentes; (iv) también deberá procurar advertirse que la contestación de la demanda, el escrito de excepciones o cualquier otro pronunciamiento que se pretenda realizar deberá dirigirse a este Juzgado, para el trámite del radicado de la referencia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co); (v) al correo deberán adjuntarse -y deberá constar que se adjuntaron- copia del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según sea del caso, junto con sus correcciones o adiciones, y copia de la demanda y sus anexos, juntos con sus correcciones o adiciones; y (vi) junto con la prueba de la remisión del correo en las condiciones antedichas deberá aportarse constancia de entrega del correo a la o a las direcciones electrónicas respectivas, obtenida manual o automáticamente, tal y como autoriza el inciso 4 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Todas las anteriores exigencias se realizan a fin de evitar nulidades procesales, en los términos del artículo 42, numeral 5, del C.G.P.

**Quinto.** Comuníquese a la DIAN en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario, remitiendo copia de la presente providencia.

**Sexto.** Reconocer personería al abogado DIEGO ALBERTO MEJÍA NARANJO con tarjeta profesional No 57.208 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante en el presente proceso.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE**

# JUEZ

**Firmado Por:**  
**Claudia Marcela Castaño Uribe**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa936eb47a93b5005c0ca8c5914ad9a8ffd11f0e7dd1180be30b3cfdce27b48a**

Documento generado en 13/02/2024 02:14:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Rionegro, Antioquia, trece de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2024 00015 00
Asunto	Libra mandamiento de pago

La presente demanda con título ejecutivo se encuentra ajustada a las formalidades procesales contenidas en los cánones 82, 422 y ss del Código General del Proceso, y el Juzgado, reconociendo validez a los títulos de ejecución aducidos,

**RESUELVE**

**Primero.** Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de Mayor Cuantía en favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A., en contra de la sociedad TOLENTINO S.A.S. (NIT 800.025.698-0), los señores JUAN CARLOS BASTIDAS CASTAÑO (CC 71'740.253) y CARLOS BASTIDAS (CC 8.254.574), por las siguientes sumas de dinero:

- **MIL CIENTO VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS M.L. (\$ 1.125'448.818)** por concepto capital incorporado en el pagaré No. 8000256980 (visto a folio 9 – 12 del archivo 001 expediente electrónico); más intereses remuneratorios pactados e incorporado en el pagaré por la suma de \$ 113.994.195; más los intereses de mora sobre el capital desde el **11 de enero de 2024** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

**Segundo.** Requerir que por secretaría se comparta a la parte demandante el vínculo a través del cual podrá seguir teniendo acceso al expediente electrónico y, por ende, a todas las actuaciones subsiguientes, en tiempo real. Por ende, se exhorta a dicha parte para que se abstenga de solicitar al juzgado la remisión de cualquier memorial o actuación del proceso.

**Tercero.** Ordenar notificar personalmente el presente auto a los demandados, con la advertencia de que cuentan con el término legal de cinco (5) días para cancelar

la obligación o de diez (10) para proponer las excepciones de mérito que a bien tenga. La oposición a la demanda o cualquier otro pronunciamiento sobre el particular deberá realizarse por intermedio de abogado y mediante memorial en formato PDF dirigido a este juzgado y al trámite con el radicado de la referencia, **únicamente** a través del Centro de Servicios de Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co). Realizada la notificación, la parte demandada podrá solicitar el acceso al expediente electrónico mediante comunicación dirigida a este juzgado, al presente trámite y al mismo correo indicado en líneas precedentes, a fin de continuar contando en adelante con acceso electrónico a todas las actuaciones procesales subsiguientes.

**Cuarto.** La parte demandante deberá gestionar la notificación de los demandados TOLENTINO SAS y JUAN CARLOS BASTIDAS CASTAÑO a los correos electrónicos [contabilidad@tolentino.com.co](mailto:contabilidad@tolentino.com.co), (que se observa en la demanda aportado bajo juramento por el demandante). Para efecto de poder acreditar ante el despacho el cumplimiento en debida forma del proceso de notificación, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, la parte demandante podrá aportar al despacho la siguiente documentación, en las siguientes condiciones: (i) copia de la imagen del correo electrónico remitido a la demandada a su respectiva dirección de correo electrónico, (ii) en el correo electrónico, en su asunto o en su texto, deberá constar que dicho correo se remite a fin de practicar la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según se trate, dentro del trámite de la referencia, indicando expresamente el nombre de la o las personas o empresa a notificar; (iii) en el correo electrónico deberá constar, en lo posible, la advertencia de que la notificación personal se considerará realizada dos (2) días después de la entrega del correo, y que a partir de allí comenzarán a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria pertinentes; (iv) también deberá procurar advertirse que la contestación de la demanda, el escrito de excepciones o cualquier otro pronunciamiento que se pretenda realizar deberá dirigirse a este Juzgado, para el trámite del radicado de la referencia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co); (v) al correo deberán adjuntarse -y deberá constar que se adjuntaron- copia del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según sea del caso, junto con sus correcciones o adiciones, y copia de la demanda y sus anexos, juntos con sus correcciones o adiciones; y (vi) junto con la prueba de la remisión del correo en las condiciones antedichas deberá aportarse constancia de entrega del correo a la o a las direcciones electrónicas

respectivas, obtenida manual o automáticamente, tal y como autoriza el inciso 4 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Todas las anteriores exigencias se realizan a fin de evitar nulidades procesales, en los términos del artículo 42, numeral 5, del C.G.P.

**Quinto.** La parte demandante deberá gestionar la notificación personal del demandado CARLOS BASTIDAS, en la dirección física aportada, en los términos del artículo 291 del C.G. del P., precisando en la citación correspondiente que el lugar al cual deberá acudir para recibir notificación personal es al Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, ubicado en el Palacio de Justicia del mismo municipio (no al juzgado).

**Sexto.** Comuníquese a la DIAN en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario, remitiendo copia de la presente providencia.

**Séptimo.** Reconocer personería a la abogada DIANA CATALINA NARANJO ISAZA con tarjeta profesional No 122.681 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante en el presente proceso.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE  
JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Claudia Marcela Castaño Uribe**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c226726d94446c1c2b80cdf862580546706264d91db84eb4031d15e706547765**

Documento generado en 13/02/2024 02:15:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, trece de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2014 00078 00
Asunto	Modifica liquidación de crédito

Revisada la liquidación del crédito aportada por el apoderado de la parte demandante, se advierte que el valor allegado en la liquidación no coincide con el de la liquidación definitiva realizada por el Despacho, encontrándose que el mes de marzo de 2022 no fue realizada conforme a la tasa efectiva mensual autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia. Por lo anterior, esta agencia judicial, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 446, numeral 3, del Código General del Proceso, realiza de oficio una nueva, con fecha actual, la que se aprueba por medio de esta providencia atendiendo lo dispuesto por la norma en cita.

Así las cosas, se tiene entonces que para el día **09 de febrero de 2024**, la deuda en favor se discrimina así:

Concepto	Valor
<b>Capital 1</b>	<b>\$ 137.956.697,05</b>
Interés Mora en firme hasta el 07/01/2022 (archivo 009)	\$ 269.457.566,00
Intereses Moratorios del 08/01/2022 al 09/02/2024	\$ 93.041.553,61
<b>Capital 2</b>	<b>\$ 38.150.302,00</b>
Interés Mora en firme hasta el 07/01/2022 (archivo 009)	\$ 13.486.905,00
Intereses Moratorios del 08/01/2022 al 09/02/2024	\$ 25.729.547,35
<b>Capital 3</b>	<b>\$ 18.068.248,00</b>
Interés Mora en firme hasta el 07/01/2022 (archivo 009)	\$ 6.387.492,00
Intereses Moratorios del 08/01/2022 al 09/02/2024	\$ 12.185.692,33
<b>Capital 4</b>	<b>\$ 6.804.296,00</b>
Interés Mora en firme hasta el 07/01/2022 (archivo 009)	\$ 2.405.456,53
Intereses Moratorios del 08/01/2022 al 09/02/2024	\$ 4.588.992,67
<b>Capital 5</b>	<b>\$ 10.215.751,00</b>

Interés Mora en firme hasta el 07/01/2022 (archivo 009)	\$ 3.611.475,01
Intereses Moratorios del 08/01/2022 al 09/02/2024	\$ 6.889.765,88
<b>Capital 6</b>	<b>\$ 4.694.466,00</b>
Interés Mora en firme hasta el 07/01/2022 (archivo 009)	\$ 1.659.588,87
Intereses Moratorios del 08/01/2022 al 09/02/2024	\$ 3.166.068,91
<b>Costas (fl. 99 archivo 003)</b>	<b>\$ 11.062.668,00</b>
<b>Total</b>	<b>\$ 669.562.532,21</b>

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO			
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable		Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Saldo de Capital más Intereses
<b>8-ene-22</b>	<b>31-ene-22</b>					<b>\$137.956.697,05</b>		<b>0,00</b>	<b>137.956.697,05</b>
8-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%		137.956.697,05	23	2.091.618,40	140.048.315,45
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%		137.956.697,05	30	2.816.867,62	142.865.183,07
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%		137.956.697,05	30	2.840.317,59	145.705.500,66
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%		137.956.697,05	30	2.920.001,61	148.625.502,27
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%		137.956.697,05	30	3.010.077,54	151.635.579,81
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%		137.956.697,05	30	3.103.575,74	154.739.155,55
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%		137.956.697,05	30	3.221.839,22	157.960.994,78
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%		137.956.697,05	30	3.345.649,06	161.306.643,84
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%		137.956.697,05	30	3.515.433,54	164.822.077,38
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%		137.956.697,05	30	3.659.754,18	168.481.831,57
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%		137.956.697,05	30	3.810.144,67	172.291.976,24
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%		137.956.697,05	30	4.045.672,85	176.337.649,09
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%		137.956.697,05	30	4.195.376,88	180.533.025,96
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%		137.956.697,05	30	4.360.522,17	184.893.548,13
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%		137.956.697,05	30	4.441.093,91	189.334.642,04
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%		137.956.697,05	30	4.507.856,04	193.842.498,08
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%		137.956.697,05	30	4.371.538,81	198.214.036,89
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%		137.956.697,05	30	4.308.986,78	202.523.023,67
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	3,09%	3,088%		137.956.697,05	30	4.259.713,79	206.782.737,46
1-ago-23	31-ago-23	28,75%	3,03%	3,033%		137.956.697,05	30	4.184.209,06	210.966.946,52
1-sep-23	30-sep-23	28,03%	2,97%	2,968%		137.956.697,05	30	4.094.517,25	215.061.463,76
1-oct-23	31-oct-23	26,53%	2,83%	2,831%		137.956.697,05	30	3.905.633,79	218.967.097,56
1-nov-23	30-nov-23	25,52%	2,74%	2,738%		137.956.697,05	30	3.776.875,96	222.743.973,52
1-dic-23	31-dic-23	25,04%	2,69%	2,693%		137.956.697,05	30	3.715.230,19	226.459.203,71
1-ene-24	31-ene-24	23,32%	2,53%	2,531%		137.956.697,05	30	3.491.876,88	229.951.080,59
1-feb-24	9-feb-24	23,31%	2,53%	2,530%		137.956.697,05	9	1.047.170,07	230.998.250,66
<b>Resultados &gt;&gt;</b>								<b>93.041.553,61</b>	<b>230.998.250,66</b>

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO			
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable		Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Saldo de Capital más Intereses
8-ene-22	31-ene-22					<b>\$38.150.302,00</b>		<b>0,00</b>	<b>38.150.302,00</b>
8-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%		38.150.302,00	23	578.412,47	38.728.714,47
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%		38.150.302,00	30	778.971,61	39.507.686,08
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%		38.150.302,00	30	785.456,42	40.293.142,50
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%		38.150.302,00	30	807.492,10	41.100.634,60
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%		38.150.302,00	30	832.401,54	41.933.036,14
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%		38.150.302,00	30	858.257,37	42.791.293,51
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%		38.150.302,00	30	890.961,74	43.682.255,26
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%		38.150.302,00	30	925.199,90	44.607.455,16
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%		38.150.302,00	30	972.151,80	45.579.606,96
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%		38.150.302,00	30	1.012.061,98	46.591.668,93
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%		38.150.302,00	30	1.053.650,70	47.645.319,63
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%		38.150.302,00	30	1.118.783,24	48.764.102,87
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%		38.150.302,00	30	1.160.182,13	49.924.285,00
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%		38.150.302,00	30	1.205.851,12	51.130.136,12
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%		38.150.302,00	30	1.228.132,29	52.358.268,41
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%		38.150.302,00	30	1.246.594,57	53.604.862,98
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%		38.150.302,00	30	1.208.897,64	54.813.760,62
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%		38.150.302,00	30	1.191.599,61	56.005.360,23
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	3,09%	3,088%		38.150.302,00	30	1.177.973,75	57.183.333,98
1-ago-23	31-ago-23	28,75%	3,03%	3,033%		38.150.302,00	30	1.157.093,80	58.340.427,78
1-sep-23	30-sep-23	28,03%	2,97%	2,968%		38.150.302,00	30	1.132.290,59	59.472.718,37
1-oct-23	31-oct-23	26,53%	2,83%	2,831%		38.150.302,00	30	1.080.057,09	60.552.775,46
1-nov-23	30-nov-23	25,52%	2,74%	2,738%		38.150.302,00	30	1.044.450,63	61.597.226,09
1-dic-23	31-dic-23	25,04%	2,69%	2,693%		38.150.302,00	30	1.027.403,21	62.624.629,30
1-ene-24	31-ene-24	23,32%	2,53%	2,531%		38.150.302,00	30	965.637,48	63.590.266,78
1-feb-24	9-feb-24	23,31%	2,53%	2,530%		38.150.302,00	9	289.582,57	63.879.849,35
<b>Resultados &gt;&gt;</b>								<b>25.729.547,35</b>	<b>63.879.849,35</b>

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO			
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable		Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Saldo de Capital más Intereses
8-ene-22	31-ene-22					<b>\$18.068.248,00</b>		<b>0,00</b>	<b>18.068.248,00</b>
8-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%		18.068.248,00	23	273.940,16	18.342.188,16
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%		18.068.248,00	30	368.926,36	18.711.114,53
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%		18.068.248,00	30	371.997,62	19.083.112,14
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%		18.068.248,00	30	382.433,87	19.465.546,01
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%		18.068.248,00	30	394.231,15	19.859.777,16
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%		18.068.248,00	30	406.476,65	20.266.253,81
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%		18.068.248,00	30	421.965,67	20.688.219,48
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%		18.068.248,00	30	438.181,10	21.126.400,58
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%		18.068.248,00	30	460.417,84	21.586.818,43
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%		18.068.248,00	30	479.319,58	22.066.138,01
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%		18.068.248,00	30	499.016,29	22.565.154,30
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%		18.068.248,00	30	529.863,51	23.095.017,81
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%		18.068.248,00	30	549.470,32	23.644.488,13
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%		18.068.248,00	30	571.099,47	24.215.587,59
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%		18.068.248,00	30	581.651,98	24.797.239,57
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%		18.068.248,00	30	590.395,85	25.387.635,42
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%		18.068.248,00	30	572.542,32	25.960.177,74
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%		18.068.248,00	30	564.349,85	26.524.527,59
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	3,09%	3,088%		18.068.248,00	30	557.896,55	27.082.424,14
1-ago-23	31-ago-23	28,75%	3,03%	3,033%		18.068.248,00	30	548.007,66	27.630.431,80
1-sep-23	30-sep-23	28,03%	2,97%	2,968%		18.068.248,00	30	536.260,69	28.166.692,49
1-oct-23	31-oct-23	26,53%	2,83%	2,831%		18.068.248,00	30	511.522,54	28.678.215,03
1-nov-23	30-nov-23	25,52%	2,74%	2,738%		18.068.248,00	30	494.659,07	29.172.874,10
1-dic-23	31-dic-23	25,04%	2,69%	2,693%		18.068.248,00	30	486.585,30	29.659.459,40
1-ene-24	31-ene-24	23,32%	2,53%	2,531%		18.068.248,00	30	457.332,62	30.116.792,01
1-feb-24	9-feb-24	23,31%	2,53%	2,530%		18.068.248,00	9	137.148,32	30.253.940,33
<b>Resultados &gt;&gt;</b>								<b>12.185.692,33</b>	<b>30.253.940,33</b>

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO			
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable		Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Saldo de Capital más Intereses
<b>8-ene-22</b>	<b>31-ene-22</b>				<b>\$6.804.296,00</b>		<b>0,00</b>	<b>6.804.296,00</b>	
8-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%	6.804.296,00	23	103.162,74	6.907.458,74	
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%	6.804.296,00	30	138.933,46	7.046.392,20	
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%	6.804.296,00	30	140.090,06	7.186.482,26	
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%	6.804.296,00	30	144.020,23	7.330.502,49	
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%	6.804.296,00	30	148.462,95	7.478.965,44	
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%	6.804.296,00	30	153.074,47	7.632.039,91	
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%	6.804.296,00	30	158.907,46	7.790.947,36	
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%	6.804.296,00	30	165.014,00	7.955.961,36	
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%	6.804.296,00	30	173.388,11	8.129.349,47	
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%	6.804.296,00	30	180.506,28	8.309.855,75	
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%	6.804.296,00	30	187.923,84	8.497.779,59	
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%	6.804.296,00	30	199.540,55	8.697.320,14	
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%	6.804.296,00	30	206.924,25	8.904.244,39	
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%	6.804.296,00	30	215.069,54	9.119.313,94	
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%	6.804.296,00	30	219.043,50	9.338.357,43	
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%	6.804.296,00	30	222.336,34	9.560.693,77	
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%	6.804.296,00	30	215.612,90	9.776.306,68	
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%	6.804.296,00	30	212.527,71	9.988.834,39	
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	3,09%	3,088%	6.804.296,00	30	210.097,47	10.198.931,86	
1-ago-23	31-ago-23	28,75%	3,03%	3,033%	6.804.296,00	30	206.373,43	10.405.305,30	
1-sep-23	30-sep-23	28,03%	2,97%	2,968%	6.804.296,00	30	201.949,65	10.607.254,95	
1-oct-23	31-oct-23	26,53%	2,83%	2,831%	6.804.296,00	30	192.633,55	10.799.888,50	
1-nov-23	30-nov-23	25,52%	2,74%	2,738%	6.804.296,00	30	186.282,96	10.986.171,46	
1-dic-23	31-dic-23	25,04%	2,69%	2,693%	6.804.296,00	30	183.242,47	11.169.413,93	
1-ene-24	31-ene-24	23,32%	2,53%	2,531%	6.804.296,00	30	172.226,24	11.341.640,18	
1-feb-24	9-feb-24	23,31%	2,53%	2,530%	6.804.296,00	9	51.648,49	11.393.288,67	
<b>Resultados &gt;&gt;</b>							<b>4.588.992,67</b>	<b>11.393.288,67</b>	

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO			
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable		Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Saldo de Capital más Intereses
<b>8-ene-22</b>	<b>31-ene-22</b>				<b>\$10.215.751,00</b>		<b>0,00</b>	<b>10.215.751,00</b>	
8-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%	10.215.751,00	23	154.885,22	10.370.636,22	
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%	10.215.751,00	30	208.590,22	10.579.226,44	
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%	10.215.751,00	30	210.326,70	10.789.553,14	
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%	10.215.751,00	30	216.227,34	11.005.780,48	
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%	10.215.751,00	30	222.897,50	11.228.677,98	
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%	10.215.751,00	30	229.821,08	11.458.499,06	
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%	10.215.751,00	30	238.578,54	11.697.077,60	
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%	10.215.751,00	30	247.746,71	11.944.824,31	
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%	10.215.751,00	30	260.319,32	12.205.143,63	
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%	10.215.751,00	30	271.006,32	12.476.149,95	
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%	10.215.751,00	30	282.142,80	12.758.292,76	
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%	10.215.751,00	30	299.583,76	13.057.876,52	
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%	10.215.751,00	30	310.669,41	13.368.545,93	
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%	10.215.751,00	30	322.898,49	13.691.444,41	
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%	10.215.751,00	30	328.864,86	14.020.309,27	
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%	10.215.751,00	30	333.808,62	14.354.117,89	
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%	10.215.751,00	30	323.714,27	14.677.832,17	
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%	10.215.751,00	30	319.082,27	14.996.914,44	
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	3,09%	3,088%	10.215.751,00	30	315.433,58	15.312.348,02	
1-ago-23	31-ago-23	28,75%	3,03%	3,033%	10.215.751,00	30	309.842,43	15.622.190,45	
1-sep-23	30-sep-23	28,03%	2,97%	2,968%	10.215.751,00	30	303.200,71	15.925.391,16	
1-oct-23	31-oct-23	26,53%	2,83%	2,831%	10.215.751,00	30	289.213,81	16.214.604,97	
1-nov-23	30-nov-23	25,52%	2,74%	2,738%	10.215.751,00	30	279.679,24	16.494.284,21	
1-dic-23	31-dic-23	25,04%	2,69%	2,693%	10.215.751,00	30	275.114,35	16.769.398,56	
1-ene-24	31-ene-24	23,32%	2,53%	2,531%	10.215.751,00	30	258.574,94	17.027.973,50	
1-feb-24	9-feb-24	23,31%	2,53%	2,530%	10.215.751,00	9	77.543,38	17.105.516,88	
<b>Resultados &gt;&gt;</b>							<b>6.889.765,88</b>	<b>17.105.516,88</b>	

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO			
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable		Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Saldo de Capital más Intereses
8-ene-22	31-ene-22					\$4.694.466,00		0,00	4.694.466,00
8-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%		4.694.466,00	23	71.174,74	4.765.640,74
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%		4.694.466,00	30	95.853,91	4.861.494,65
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%		4.694.466,00	30	96.651,88	4.958.146,53
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%		4.694.466,00	30	99.363,41	5.057.509,94
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%		4.694.466,00	30	102.428,57	5.159.938,51
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%		4.694.466,00	30	105.610,17	5.265.548,68
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%		4.694.466,00	30	109.634,51	5.375.183,19
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%		4.694.466,00	30	113.847,58	5.489.030,77
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%		4.694.466,00	30	119.625,10	5.608.655,87
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%		4.694.466,00	30	124.536,12	5.733.191,99
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%		4.694.466,00	30	129.653,69	5.862.845,67
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%		4.694.466,00	30	137.668,37	6.000.514,04
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%		4.694.466,00	30	142.762,58	6.143.276,63
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%		4.694.466,00	30	148.382,24	6.291.658,86
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%		4.694.466,00	30	151.123,97	6.442.782,83
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%		4.694.466,00	30	153.395,79	6.596.178,63
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%		4.694.466,00	30	148.757,12	6.744.935,74
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%		4.694.466,00	30	146.628,56	6.891.564,30
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	3,09%	3,088%		4.694.466,00	30	144.951,87	7.036.516,18
1-ago-23	31-ago-23	28,75%	3,03%	3,033%		4.694.466,00	30	142.382,56	7.178.898,73
1-sep-23	30-sep-23	28,03%	2,97%	2,968%		4.694.466,00	30	139.330,47	7.318.229,21
1-oct-23	31-oct-23	26,53%	2,83%	2,831%		4.694.466,00	30	132.903,04	7.451.132,25
1-nov-23	30-nov-23	25,52%	2,74%	2,738%		4.694.466,00	30	128.521,60	7.579.653,85
1-dic-23	31-dic-23	25,04%	2,69%	2,693%		4.694.466,00	30	126.423,89	7.706.077,74
1-ene-24	31-ene-24	23,32%	2,53%	2,531%		4.694.466,00	30	118.823,50	7.824.901,24
1-feb-24	9-feb-24	23,31%	2,53%	2,530%		4.694.466,00	9	35.633,68	7.860.534,91
Resultados >>								3.166.068,91	7.860.534,91

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE**  
JUEZ

Firmado Por:

Claudia Marcela Castaño Uribe

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff9c6cb8c622421b29617a7158410b5e7f6d677452447d8eccd88958305053b1**

Documento generado en 13/02/2024 02:15:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>